

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL
SAN JORGE- CVS

AUTO N° **P - 11011**

FECHA: 15 JUL. 2019

**“POR EL CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACION AMBIENTAL Y SE HACEN
UNOS REQUERIMIENTOS”**

**EL COORDINADOR DE LA OFICINA JURIDICA AMBIENTAL DE LA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL
SAN JORGE CVS, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y,**

CONSIDERANDO

Que la corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge CVS, en cumplimiento del artículo 31 numeral 11 de la Ley 99 de 1993, ejerce las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental.

Que según el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la CVS ejerce las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

1. ANTECEDENTES

De conformidad con el Artículo 130 del Decreto 1713 de 2002, se obliga a todos los municipios o distritos a ejecutar todas las acciones necesarias para clausurar y restaurar ambientalmente o adecuar técnicamente los actuales sitios de disposición final que no cumpla con la normatividad vigente y lo contemplado en la Resolución 1390 de 2005, por la cual se establecen directrices y pautas para el cierre, clausura y restauración a que hace referencia el artículo 13 de la Resolución 1045 de 2003.

Por lo anterior, el municipio de Sahagún a través de la Alcaldía Municipal, presentó mediante oficio con radicado N° 2760 de abril 18 de 2008, el Plan de Manejo para la

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE- CVS

AUTO N° 11011

FECHA: 15 JUL. 2019

restauración, recuperación, compensación y abandono del sitio donde se encuentra ubicado el basurero a cielo abierto del municipio de Sahagún.

Mediante Auto N° 1641 de mayo 9 de 2008, se inicia el trámite para aprobar un Plan de Manejo Ambiental para la restauración, recuperación, compensación y abandono del sitio donde se encuentra ubicado el basurero a cielo abierto del municipio de Sahagún.

Mediante la Resolución N° 1.2485 de 15 de agosto del 2008, la CVS aprobó el Plan de Manejo Ambiental para el cierre del botadero a cielo abierto del municipio de Sahagún.

En la resolución 1.2485 del 5 de agosto de 2008, en donde se aprobó el Plan de Manejo Ambiental, se estableció como obligación al municipio de Sahagún, cumplir con las actividades, acciones y obligaciones que se deriven del Plan de Manejo presentado a la Corporación.

En apoyo al municipio de Sahagún, la CVS contrató y ejecutó la implementación del Plan de Restauración, Compensación y Abandono del Botadero, obras que fueron entregadas al municipio mediante acta el 3 de septiembre de 2010. Se desarrollaron y entregaron a la administración municipal, las siguientes obras:

- Cercamiento en postes de madera.
- Caseta de vigilancia y control la cual incluía la construcción de muros en madera, cubierta en láminas de asbesto, pisos en plantilla de concreto, instalaciones sanitarias, puertas en madera y ventanería en lámina.
- Durante el proceso constructivo del plan de cierre del botadero a cielo abierto de Sahagún, se hizo necesaria la reacomodación de residuos sólidos, ya que estaban invadiendo las vías y predios vecinos.
- Diques de contención para control de aguas superficiales y estabilidad del sitio.
- Para el manejo del lixiviado generado en el botadero se construyó un sistema de conducción de 0.40 x 0.40 m con piedra rajón y cubierto con geotextil con forma de espina de pescado.
- La piscina de lixiviados o laguna de pondaje, es el punto final donde se almacenan todos los lixiviados provenientes del sistema de captación y transporte de lixiviados.
- Se realizó impermeabilización con geomembrana.
- Para la evacuación de gases, se instalaron 14 filtros verticales, previstos de tubería perforada en polietileno de alta densidad de 6".
- Se construyó un sistema de cunetas triangulares y en pie de vía. Debido a lo pronunciado de los taludes es necesario hacerles mantenimiento periódicamente. Durante la obra, se les hizo énfasis a los funcionarios del municipio sobre la importancia del mantenimiento de dichas cunetas, ya que al colmatarse de agua invade la vía perjudicando el libre tránsito.
- El proyecto se encuentra libre de residuos sólidos y estos fueron cubiertos en su totalidad para proporcionarle una buena apariencia al sitio.

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE- CVS

AUTO N° 11011

FECHA: 15 JUL. 2019

- Se perforó un (1) pozo de monitoreo de aguas subterráneas con profundidad total de nueve (9) m, el cual se ubicó hacia donde se encuentra construido el pondaje o sistema de confinamiento de lixiviados.

En el acta de socialización de entrega de las obras del municipio, quedó establecido que la administración municipal tiene la obligación de realizar las siguientes actividades:

- Vigilancia del predio.
- Mantenimiento de las estructuras físicas.
- Mantenimiento de cerramiento perimetral.
- Control de accesos.
- Mantenimiento de zonas verdes.
- Las demás que se hayan establecido mediante la resolución No. 1.2485 del 05 de agosto de 2008 donde la CVS aprueba el Plan de Manejo Ambiental del proyecto.
- El municipio deberá evitar que ocurran daños o afectaciones que puedan generarse por la interferencia o el mal manejo que se genere en la celda de disposición final que existe aledaña al proyecto.

2. ACTIVIDADES REALIZADAS

En ejercicio de las actividades de control ambiental, profesionales de la CVS, adscritos al Área de Seguimiento Ambiental y el Área de Licencias y Permisos de la Corporación, con el fin de verificar el estado actual del lugar y el cumplimiento a los compromisos establecidos en la resolución 1.2485 del 05 de agosto de 2008, el día 30 de mayo de 2019, realizaron visita al predio donde se encuentra ubicado el antiguo basurero clausurado del municipio de Sahagún, en el cual se realizaba la disposición final de los residuos sólidos urbanos,.

En el recorrido se pudo constatar lo siguiente:

- El acceso al lugar se encuentra en regular estado por las condiciones de la vía. El predio cuenta con cerramiento perimetral en regulares condiciones en diferentes sectores, debido a que se encuentran algunos tramos en los que no hay cercado que impida la dispersión de residuos a los predios vecinos. Es importante destacar que la puerta de ingreso se observa en mal estado y que en la entrada al predio se observó gran cantidad de residuos como botellas de vidrio y plásticas, materiales de construcción y demolición (RCD), bolsas plásticas, otros plásticos, desechables, "malezas", restos de podas, frascos vacíos de medicamentos veterinarios, entre otros, que han sido depositados recientemente en el lugar.
- Al ingresar al terreno se pudo apreciar que la estructura de almacenamiento de lixiviados o pondaje, no tenía techo y fue desmantelada totalmente, da la apariencia

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE- CVS

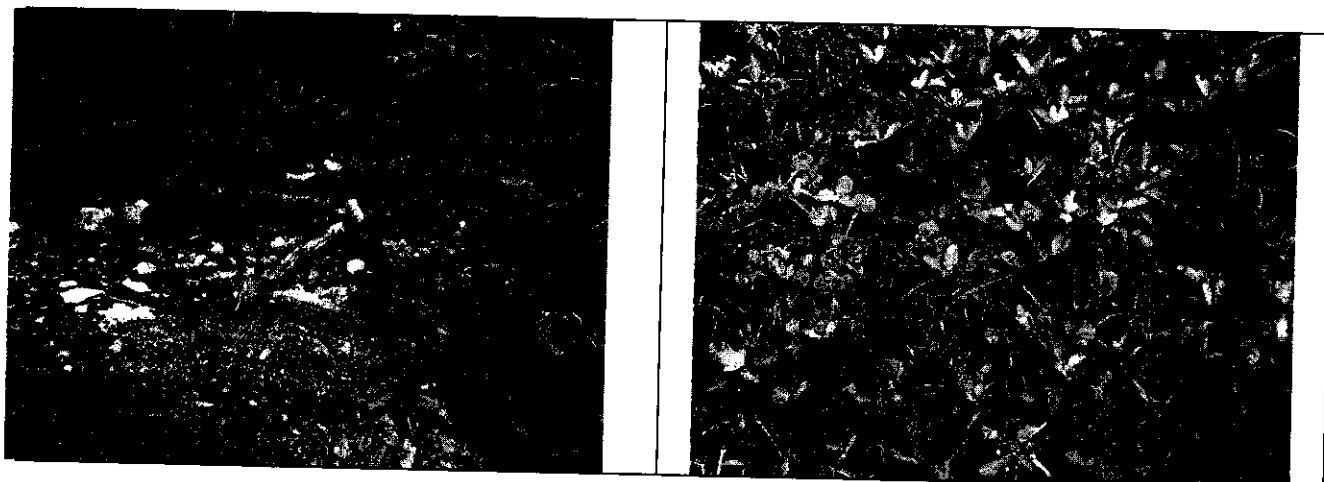
AUTO N° 11011

FECHA: 15 JUL. 2019

de un pozo abandonado debido a que se encuentra totalmente rodeada de vegetación y cubierta de algas.

- Al ingresar al predio del antiguo botadero se pudo observar que la capa de cobertura con recubrimiento vegetal se encuentra en regular estado, se observó gran cantidad de árboles talados, muchas ramas secas acumuladas en varios sectores del lugar e incineración de los mismos y del propio terreno.
- No se observó caseta de vigilancia, ni personal (de vigilancia).
- Los canales perimetrales se encontraron en mal estado, debido a que se encuentran obstruidos por maleza y tierra.
- En el predio del antiguo botadero se encontraron las chimeneas en muy mal estado, dobladas al parecer por incineración en el lugar. No se observaron piezómetros.
- Se pudo apreciar en varios sectores del predio, deslizamiento material de cobertura y erosión del suelo, en donde se aprecia la exposición de residuos allí dispuestos por la falta de mantenimiento y actividades de mantenimiento de la cobertura.
- Se pudo observar heces y presencia de ganado bovino en el predio.
- Adicional a los residuos sólidos depositados en la entrada al predio, se observó la disposición de más de estos residuos en la zona perimetral del antiguo botadero y en área cercana al predio, como son: botellas y bolsas plásticas, un colchón, restos de podas, entre otros.

REGISTRO FOTOGRÁFICO







REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE- CVS

AUTO N° ~~12~~ - 11011

FECHA: 15 JUL. 2019

<p>Fig. N°1 Residuos depositados recientemente en la entrada al predio.</p>	<p>Fig. N° 2 Llantas dentro del predio.</p>
	
<p>Fig. N° 3 Exposición de residuos en los costados del predio.</p>	<p>Fig. N° 4 Exposición de residuos en los costados del predio.</p>
	
<p>Fig. N° 5 Chimeneas en mal estado.</p>	<p>Fig. 6 Residuos depositados recientemente en la zona perimetral del antiguo botadero</p>

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE- CVS

AUTO N° 11011

FECHA: 15 JUL. 2019



Fig. N° 7 Incineración de residuos dentro del predio.



Fig. N° 8 Aspecto general del antiguo botadero.

3. CONCLUSIONES

En apoyo al municipio de Sahagún, la CVS adelantó mediante el contrato de obra de implementación de las actividades de clausura del plan, la restauración, recuperación, compensación y abandono del botadero a cielo abierto en el municipio de Sahagún, obras que fueron entregadas al municipio mediante acta el 3 de septiembre de 2010.

Las obras desarrolladas y recibidas por la administración municipal consistieron en una caseta de control, cerco perimetral, canales de aguas lluvias, reacomodación de residuos, instalaciones para el manejo de gases y lixiviados (filtros, canales y pondajes), instalación de cobertura final en la cual se incluye geomembrana y empradización para el control de erosión, entre otras.

Igualmente mediante Resolución No. 1.2485 del 5 de agosto de 2008, se establecieron otras obligaciones en cuanto a remitir informes periódicos donde se constate el monitoreo y seguimiento de las obras ejecutadas, anexando la evaluación y análisis de laboratorio y soportes realizados para tal fin, como son el caso de: control topográfico, acciones realizadas en el periodo sobre control de brotes de lixiviados y grietas, calidad de lixiviados, calidad de gases, calidad de aguas superficiales y subterráneas, entre otros análisis que se requieran acorde con la periodicidad establecida en el acto administrativo.

Al momento de la visita se pudo apreciar que en general el predio del antiguo botadero se observa en regulares condiciones; la puerta de ingreso se encuentra en mal estado lo que permite la entrada de personas y animales al lugar, el cercado perimetral está en regulares condiciones, totalmente dañado en algunos sectores; las chimeneas de desfogue están dobladas debido a las quemaduras que se han presentado en sectores del predio, los canales perimetrales se encuentran obstruidos por "malezas" y material, no se

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE- CVS

AUTO N° 11011

FECHA: 15 JUL. 2019

observaron piezómetros en el predio. La caseta de vigilancia y sus instalaciones desaparecieron en su totalidad.

La laguna de pondaje se encuentra en mal estado y abandonada, debido a que está rodeada de vegetación y completamente cubierto de algas y sin la estructura correspondiente al techo de esta.

En síntesis, en la siguiente tabla se indica el tipo de cumplimiento alcanzado con las actividades u obras propuestas, en el Plan de Manejo Ambiental para el Cierre y Restauración del Antiguo Botadero a Cielo Abierto del municipio de Sahagún y que aprobó la CVS mediante la Resolución No 1.2485 del 5 de agosto de 2008, cuyas obras entregó la CVS al municipio de Sahagún mediante acta del 3 de septiembre del 2010.

OBLIGACIONES DE ACTIVIDADES, ACCIONES DEL PLAN Y/O RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN RESOLUCIÓN N° 1.2485 DEL 5 DE AGOSTO DEL 2008	CUMPLE TOTALMENTE	CUMPLE PARCIALMENTE	NO CUMPLE
OBRAS BASICAS PARA EL CIERRE			
Localización y replanteo	X		
Cerramiento Perimetral		X	
Caseta de vigilancia temporal			X
Reacomodación de residuos	X		
Diques de contención o confinamiento	X		
Filtros perimetrales		X	
Sistema de drenaje superficial de aguas lluvia y/o escorrentía		X	
Sistemas de captación y conducción de almacenamiento de lixiviados		X	
Sistemas de tanque de almacenamiento de lixiviados		X	
Chimenea de evacuación de gases		X	
Cobertura final y empradización		X	
Empradización de taludes, zonas de tránsito, cobertura final y repoblamiento vegetal		X	
Cerca viva perimetral	X		
Diseño paisajístico	NA	NA	NA
Pozo de monitoreo de aguas subterráneas			X
Puntos de control topográfico	X		
PLAN DE GESTIÓN SOCIAL			
Comunicación a la comunidad y	X		

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE- CVS

AUTO N° ~~12~~ - 11011

FECHA: 15 JUL. 2019

OBLIGACIONES DE ACTIVIDADES, ACCIONES DEL PLAN Y/O RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN RESOLUCIÓN N° 1.2485 DEL 5 DE AGOSTO DEL 2008	CUMPLE TOTALMENTE	CUMPLE PARCIALMENTE	NO CUMPLE
realización de talleres			
SEÑALIZACIÓN			
Instalación de señales informativas y preventivas		X	
PLAN DE MANTENIMIENTO TÉCNICO Y AMBIENTAL			
Mantenimiento de zonas verdes y zonas reforestadas		X	
Mantenimiento de sistema de aguas lluvias, lixiviados y manejo de gases			X
PROGRAMA DE CONTROL TÉCNICO Y AMBIENTAL			
Controles adicionales al cierre del botadero a cielo abierto		X	
PROGRAMA DE MONITOREO TÉCNICO Y AMBIENTAL			
Monitoreo de la cobertura final		X	
Monitoreo de la calidad de los lixiviados, aguas superficiales y aguas subterráneas			X
Monitoreo del sistema de gases			X
Remitir informes mensuales a la CVS, donde se constate la ejecución de las acciones planteadas, para verificar su cumplimiento, anexando la evaluación y análisis de laboratorio y/o soportes realizados que apliquen para el caso			X
PLAZO DE EJECUCIÓN Y/O CRONOGRAMA DE TRABAJO DEL PLAN			
Seis (6) meses para la ejecución de las obras, acciones o actividades propuestas en el plan	X		
Remitir informes semestrales una vez culminadas las obras, durante cuatro años, para monitoreo y seguimiento de las obras ejecutadas, anexando la evaluación y análisis de laboratorio y soportes realizados como son: control topográfico, control de brotes de lixiviados y grietas, calidad de lixiviados, calidad de aguas superficiales y subterráneas, entre otros análisis que se			X

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE- CVS

AUTO N° 11011

FECHA: 15 JUL. 2019

OBLIGACIONES DE ACTIVIDADES, ACCIONES DEL PLAN Y/O RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN RESOLUCIÓN N° 1.2485 DEL 5 DE AGOSTO DEL 2008	CUMPLE TOTALMENTE	CUMPLE PARCIALMENTE	NO CUMPLE
requieran			

VERIFICACION DE HECHOS:

Es absolutamente claro que de los hechos materia de investigación expuestos en el informe de visita descrito anteriormente, existen méritos suficientes para iniciar el correspondiente proceso sancionatorio ambiental, en contra del Municipio de Sahagún - Córdoba, representado legalmente por el Alcalde Baldomero José Villadiego Carrascal, debido a la presunta existencia de hechos contraventores en materia ambiental, consistentes en: la disposición inadecuada de residuos sólidos urbanos, asimismo por el incumplimiento al plan de manejo ambiental para el cierre y restauración del botadero a cielo abierto del municipio de Sahagún Córdoba, aprobado mediante resolución N° 1.2485 del 05 de agosto de 2008 en cuanto a la remisión de informes semestrales de seguimiento ni ninguno de sus anexos de soportes al mismo, como parte de los compromisos adquiridos con la aprobación de dicho plan, así como también diferentes obligaciones contenidas en la citada resolución, como son:

Obligaciones parcialmente incumplidas:

- Cerramiento Perimetral
- Filtros Perimetrales
- Sistema de drenaje superficial de aguas lluvia y/o escorrentía
- Sistema de captación y conducción de almacenamiento de lixiviados
- Sistemas de tanque de almacenamiento de lixiviados
- Chimenea de evacuación de gases
- Cobertura final y empradización
- Empradización de taludes, zonas de tránsito, cobertura final y repoblamiento vegetal
- Instalación de señales informativas y preventivas
- Mantenimiento de zonas verdes y zonas reforestales
- Controles adicionales al cierre del botadero a cielo abierto
- Monitoreo a la cobertura final

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE- CVS

AUTO N° ~~11~~ - 11011

FECHA: 15 JUL. 2019

Obligaciones totalmente incumplidas:

- Caseta de vigilancia temporal
- Pozo de monitoreo de aguas subterráneas
- Mantenimiento de sistema de aguas lluvias, lixiviados y manejo de gases
- Monitoreo de la calidad de los lixiviados, aguas superficiales y aguas subterráneas
- Monitoreo del sistema de gases
- Remitir informes mensuales a la CVS, donde se constate la ejecución de las acciones planteadas, para verificar su cumplimiento, anexando la evaluación y análisis de laboratorio y/o soportes realizados que apliquen para el caso
- Remitir informes semestrales una vez culminadas las obras, durante cuatro años, para monitoreo y seguimiento de las obras ejecutadas, anexando la evaluación y análisis de laboratorio y soportes realizados como son: control topográfico, control de brotes de lixiviados y grietas, calidad de lixiviados, calidad de gases, calidad de aguas superficiales y subterráneas, entre otros análisis que se requieran

Todo esto de conformidad con lo indicado en el **INFORME DE VISITA ALP N° 2019-268 DE FECHA 03 DE JUNIO DE 2019**, el cual constituye dentro del presente proceso prueba real de los presuntos hechos contraventores en materia ambiental, a través de los argumentos y soportes técnicos y el material fotográfico inmerso dentro de este, por tanto existe mérito suficiente para iniciar el presente proceso sancionatorio ambiental.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Por Constitución Nacional: Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.

El decreto 605 de 1996, dispone: *"Es responsabilidad de los municipios asegurar que se preste a sus habitantes el servicio público domiciliario de aseo."*

Que el artículo 29 del decreto 948 de 1995, consagra: *"Queda prohibido dentro del perímetro urbano de ciudades, poblados y asentamientos humanos, y en las zonas aledañas que fije la autoridad competente, la práctica de quemas abiertas. ...No podrán los responsables del manejo y disposición final de desechos sólidos, efectuar quemas abiertas para su tratamiento"*.

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE- CVS

AUTO N° 11011

FECHA: 15 JUL. 2019

Que el Decreto 1713 de 2005, en su artículo 15, preceptúa: *“Presentación de residuos sólidos para recolección. Los residuos sólidos que se entreguen para la recolección deben estar presentados de forma tal que se evite su contacto con el medio ambiente y con las personas encargadas de la actividad y deben colocarse en los sitios determinados para tal fin, con una anticipación no mayor de tres (3) horas a la hora inicial de recolección establecida para la zona.”*

Así mismo, el artículo 22 del Decreto 1713 de 2005, estipula: *“Obligación de trasladar residuos sólidos hasta los sitios de recolección. En el caso de urbanizaciones, barrios o conglomerados cuyas condiciones impidan la circulación de vehículos de recolección, así como en situaciones de emergencia, los usuarios están en la obligación de trasladar los residuos sólidos hasta el sitio determinado por la persona prestadora del servicio de aseo.”*

Que el Artículo 125 del Decreto 1713 de 2005, *“De los deberes.”*: Son deberes de los usuarios, entre otros:

Mantener limpios y cerrados los lotes de terreno de su propiedad, así como las construcciones que amenacen ruina. Cuando por ausencia o deficiencia en el cierre y/o mantenimiento de estos se acumulen residuos sólidos en los mismos, la recolección y transporte hasta el sitio de disposición final será responsabilidad del propietario del lote, quien deberá contratarlo como servicio especial con la persona prestadora del servicio de aseo, legalmente autorizada.”

Ley 1259 de 2008, por medio de la cual se instaura en el territorio nacional la aplicación del comparendo ambiental a los infractores de las normas de aseo, limpieza y recolección de escombros.

Que el Artículo 111 del Código Nacional de Policía contempla: *“Comportamientos contrarios a la limpieza y recolección de residuos y escombros y malas prácticas habitacionales.*

Los siguientes comportamientos son contrarios a la habitabilidad, limpieza y recolección de residuos y escombros y por lo tanto no deben efectuarse:

1. *Sacar la basura en horarios no autorizados por la empresa prestadora del servicio o en sitio diferente al lugar de residencia o domicilio.*

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE- CVS

AUTO N° - - 11011

FECHA: 15 JUL. 2019

2. *No usar los recipientes o demás elementos dispuestos para depositar la basura.*
3. *Arrojar residuos sólidos y escombros en sitios de uso público, no acordados ni autorizados por autoridad competente.*
4. *Esparcir, parcial o totalmente, en el espacio público o zonas comunes el contenido de las bolsas y recipientes para la basura, una vez colocados para su recolección.*
5. *Dejar las basuras esparcidas fuera de sus bolsas o contenedores una vez efectuado el reciclaje.*
6. *Disponer inadecuadamente de animales muertos no comestibles o partes de estos dentro de los residuos domésticos.*
7. *Dificultar de alguna manera, la actividad de barrido y recolección de la basura y escombros, sin perjuicio de la actividad que desarrollan las personas que se dedican al reciclaje.*
8. *Arrojar basura, llantas, residuos o escombros en el espacio público o en bienes de carácter público o privado.*
9. *Propiciar o contratar el transporte de escombros en medios no aptos ni adecuados.*
10. *Improvisar e instalar, sin autorización legal, contenedores u otro tipo de recipientes, con destino a la disposición de basuras.*
11. *Transportar escombros en medios no aptos ni adecuados.*
12. *No recoger los residuos sólidos en los horarios establecidos por la misma empresa recolectora, salvo información previa debidamente publicitada, informada y justificada.*
13. *Arrojar en las redes de alcantarillado, acueducto y de aguas lluvias, cualquier objeto, sustancia, residuo, escombros, lodos, combustibles y lubricantes, que alteren u obstruyan el normal funcionamiento.*

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE- CVS

AUTO N° - 11011

FECHA: 15 JUL. 2019

14. Permitir la presencia de vectores y/o no realizar las prácticas adecuadas para evitar la proliferación de los mismos en predios urbanos.

15. No permitir realizar campañas de salud pública para enfermedades transmitidas por vectores dentro de los predios mencionados en el anterior inciso...(...)

Parágrafo 2º. El Gobierno nacional y los alcaldes, en coordinación con las autoridades competentes, desarrollarán y promoverán programas que estimulen el reciclaje y manejo de residuos sólidos con las características especiales de cada municipio y según las costumbres locales de recolección de basuras o desechos. Las personas empacarán y depositarán, en forma separada, los materiales tales como papel, cartón, plástico y vidrio, de los demás desechos."

Artículo 9º. Responsable de la aplicación del comparendo ambiental. "El responsable de la aplicación de la sanción por Comparendo Ambiental en cada circunscripción municipal será su respectivo alcalde."

Que el artículo 49 de la constitución política de Colombia señala: "... El saneamiento ambiental es un servicio público a cargo del estado"

Que el saneamiento ambiental va dirigido a la preservación, conservación y protección del medio ambiente, a fin de obtener el mejoramiento de la calidad de vida de la población y el aseguramiento del bienestar general.

Que el artículo 79 expone: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano".

Que la Ley 99 de 1993 en su Artículo 65 numeral 9 define y establece como una función a cargo de los municipios: "Ejecutar obras o proyectos de descontaminación de corriente o depósitos de agua afectados por vertimientos del municipio, así como programas de disposición, eliminación y reciclaje de residuos líquidos y sólidos y de control a las emisiones contaminantes al aire."

Que la ley 136 de 1994, en su artículo 3 señala: "Corresponde al municipio. Numeral 5: Solucionar las necesidades insatisfechas de saneamiento ambiental."

Que el Decreto-Ley 2811 de 1974, establece en su artículo 8, entre los factores de deterioro ambiental, "La contaminación al aire, las aguas, el suelo y los demás recursos renovables, así como la acumulación inadecuada de residuos, basuras, desechos y desperdicios"

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE- CVS

AUTO N° - 11011

FECHA: 15 JUL. 2019

Que de acuerdo con el artículo 8 *Ibíd.*- *"Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:*

"a.- La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.

Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente o de los recursos de la nación o de los particulares.

Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente puede producir alteración ambiental de las precedentemente escritas..."

"La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social". (C.N. artículo 30).

Que el artículo 84 de la misma ley dispone: *"Cuando ocurriere violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de recursos naturales renovables Las Corporaciones Autónomas Regionales impondrán sanciones, según el tipo de infracción y la gravedad de la misma".*

Que el recurso suelo es susceptible de ser deteriorado a través de la contaminación, a través de su alteración topográfica o paisajística o en su contextura.

Que la Resolución No 1045 de 2003, en su artículo 13 estableció un *plazo máximo de 2 años, contados a partir de su publicación, para realizar la clausura y restauración ambiental de botaderos a cielo abierto y de sitios de disposición final de residuos sólidos que no cumplan con la normatividad vigente, o su adecuación a rellenos sanitarios técnicamente diseñados, construidos y operados, conforme a las medidas de manejo ambiental establecidas por las autoridades ambientales regionales competentes".*

Que el Decreto 838 de 2005, en su artículo 21, establece ***"Recuperación de sitios de disposición final.*** Sin perjuicio de las responsabilidades establecidas en el respectivo plan de manejo ambiental, corresponde a las entidades territoriales y a

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE- CVS

AUTO N° - 11011

FECHA: 15 JUL. 2019

los prestadores del servicio de aseo en la actividad complementaria de disposición final, recuperar ambientalmente los sitios que hayan sido utilizados como "botaderos" u otros sitios de disposición final no adecuada de residuos sólidos municipales o transformarlos, previo estudio, en rellenos sanitarios de ser viable técnica, económica y ambientalmente".

Que mediante Resolución N° 1390 de Septiembre 27 de 2005, emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se establecieron lineamientos para el cierre, clausura y restauración ambiental o transformación técnica a rellenos sanitarios de los sitios de disposición final de residuos sólidos existentes.

NORMAS QUE OTORGAN LA COMPETENCIA

Que el artículo 1° de la Ley 1333 de 2009, estipula: *"Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos."*

FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA APERTURA DE INVESTIGACIÓN

En virtud de lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, el procedimiento sancionatorio podrá iniciarse por la autoridad ambiental de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado.

Que el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009 expresa infracciones: *"Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables Decreto – Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente"*.

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE- CVS

AUTO N° ~~10~~ - 11011

FECHA: 15 JUL. 2019

“Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que pasa configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil”.

El artículo 10 de la ley 1333 de 2009, establece que *“La acción sancionatoria ambiental caduca a los 20 años de haber sucedido el hecho u omisión generadora de la infracción. Si se tratara de un hecho u omisión sucesivos, el término empezará a correr desde el último día en que se haya generado el hecho o la omisión. Mientras las condiciones de violación de las normas o generadoras del daño persistan, podrá la acción interponerse en cualquier tiempo”.*

Por lo anteriormente expuesto, esta Corporación tomando como fundamento la información y pruebas aludidas en el **INFORME DE VISITA ULP No. 2019 – 268 DE FECHA 03 DE JUNIO DE 2019**, existe merito suficiente para iniciar investigación administrativa de carácter ambiental en contra del Municipio de Sahagún- Córdoba, representado legalmente por el Alcalde Baldomero José Villadiego Carrascal y/o quien haga sus veces, debido a que están realizando disposición inadecuada de residuos sólidos urbanos, asimismo por el incumplimiento al plan de manejo ambiental para el cierre y restauración del botadero a cielo abierto, aprobado mediante resolución N° 1.2485 del 05 de agosto de 2008

En mérito de lo expuesto, se

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir investigación administrativa ambiental en contra del **Municipio de Sahagún Córdoba**, representado legalmente por el Alcalde **Baldomero José Villadiego Carrascal** y/o quien haga sus veces, por la presunta comisión de hechos contraventores en materia ambiental, consistentes en la disposición inadecuada de residuos sólidos urbanos, asimismo por el incumplimiento al plan de manejo ambiental para el cierre y restauración del botadero a cielo abierto, aprobado mediante resolución N° 1.2485 del 05 de agosto de 2008 en cuanto a la remisión de informes semestrales de seguimiento ni ninguno de sus anexos de soportes al mismo, como parte de los compromisos adquiridos con la aprobación de dicho plan, así como también diferentes obligaciones contenidas en la citada resolución, como son:

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE- CVS

AUTO N° ~~1~~ - 11011

FECHA: 15 JUL. 2019

Obligaciones parcialmente incumplidas:

- Cerramiento Perimetral
- Filtros Perimetrales
- Sistema de drenaje superficial de aguas lluvia y/o escorrentía
- Sistema de captación y conducción de almacenamiento de lixiviados
- Sistemas de tanque de almacenamiento de lixiviados
- Chimenea de evacuación de gases
- Cobertura final y empradización
- Empradización de taludes, zonas de tránsito, cobertura final y repoblamiento vegetal
- Instalación de señales informativas y preventivas
- Mantenimiento de zonas verdes y zonas reforestales
- Controles adicionales al cierre del botadero a cielo abierto
- Monitoreo a la cobertura final

Obligaciones totalmente incumplidas:

- Caseta de vigilancia temporal
- Pozo de monitoreo de aguas subterráneas
- Mantenimiento de sistema de aguas lluvias, lixiviados y manejo de gases
- Monitoreo de la calidad de los lixiviados, aguas superficiales y aguas subterráneas
- Monitoreo del sistema de gases
- Remitir informes mensuales a la CVS, donde se constate la ejecución de las acciones planteadas, para verificar su cumplimiento, anexando la evaluación y análisis de laboratorio y/o soportes realizados que apliquen para el caso
- Remitir informes semestrales una vez culminadas las obras, durante cuatro años, para monitoreo y seguimiento de las obras ejecutadas, anexando la evaluación y análisis de laboratorio y soportes realizados como son: control topográfico, control de brotes de lixiviados y grietas, calidad de lixiviados, calidad de gases, calidad de aguas superficiales y subterráneas, entre otros análisis que se requieran

ARTÍCULO SEGUNDO: El Municipio de Sahagún- Córdoba, representado legalmente por el Alcalde **Baldomero José Villadiego Carrascal** y/o quien haga

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE- CVS

AUTO N° - 11011

FECHA: 15 JUL. 2019

sus veces, deberá cumplir una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, los siguientes requerimientos:

- Deberá realizar las actividades de reparación y mantenimiento necesarios para la estabilidad del proyecto, como también realizar en forma permanente las actividades de seguimiento y mantenimiento, acorde a lo establecido en la Resolución No. 1.2485 del 5 de agosto de 2008, que aprobó el Plan de Manejo ambiental para el cierre del botadero a cielo abierto municipal.
- Deberá presentar los informes semestrales de seguimiento del plan de manejo, y sus anexos de soportes al mismo.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Auto al Municipio de Sahagún- Córdoba, representado legalmente por el Alcalde **Baldomero José Villadiego Carrascal** y/o quien haga sus veces, de conformidad con los artículos 67 y ss de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar la presente decisión a la Procuraduría Judicial Agraria y Ambiental de Córdoba para su conocimiento y fines pertinentes en atención a lo preceptuado en el artículo 56 inciso final de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: El presente Auto rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE


ANGEL PALOMINO HERRERA
Coordinador Oficina Jurídica Ambiental CVS

Proyectó: PaolaHC. / Oficina Jurídica Ambiental CVS
Revisó: Ángel Palomino Herrera / Coordinador Oficina Jurídica Ambiental CVS